

Constancia Secretarial: El 04 de octubre de 2023 ingresa para continuar con el trámite correspondiente.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00310

LESLIE NALLYBE LÓPEZ RAMOS, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva con garantía real en contra de **LUIS ANÍBAL GARCÍA GÓMEZ**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el auto del 22 de marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, decretándose el embargo sobre el bien identificado con Folio de Matricula No. 50S-40271259 dado en hipoteca.

Se aportó como recaudo ejecutivo Pagaré No. 01 del 2022, por la suma de \$ 26.500.000 M/cte., para ser pagaderos en la ciudad de Bogotá, el cual fue respaldado con garantía hipotecaria sobre el bien identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-40271259 de la Oficina de Registro De instrumentos Públicos de Bogotá – Zona sur, mediante Escritura Pública No. 02862 de la Notaria 03 del Círculo de Bogotá siendo el aquí demandado, el actual propietario del bien dado en hipoteca en favor de la parte actora.

Los documentos enunciados se deben tener como plena prueba contra la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y 257 del Código General del Proceso, así como, se adjuntó al proceso el certificado de tradición del inmueble sobre el que recaen los derechos hipotecados, donde consta la vigencia del gravamen, la inscripción del embargo y que la parte demandada es el actual propietario inscrito de los derechos embargados.

El mandamiento de pago en referencia fue notificado al ejecutado conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022 (Pdf. No.16 expediente digital), sin que está dentro del término legal propusiera excepción tendiente a desvirtuar el derecho aquí reclamado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el numeral 3° del artículo 468 *ejúsdem*, contempla que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir

adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Por lo que, al descender al caso de estudio, se avizora que se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

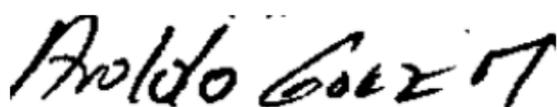
PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor de **LESLIE NALLYBE LÓPEZ RAMOS** y en contra de **LUIS ANIBAL GARCIA GOMEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de fecha 22 de marzo de 2023, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.685.400 M/cte.

CUARTO: En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8° y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ -Reparto-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ



Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e187f00c63c1dfc55cc45b25c47f27bff59deeb71847fb2c8822c2260d7ca4**

Documento generado en 07/12/2023 08:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>